

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2196-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, y de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Quezada Contreras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud.

II.- SINOPSIS

Ley General de Educación: Facultar a la autoridad educativa federal para diseñar y difundir normas y lineamientos para que los centros educativos cuenten con programas de diagnóstico, prevención, control y erradicación de las violencias en el ámbito escolar, así como para diseñar modelos de intervención integrales para que los centros educativos atiendan y combatan los casos de este tipo de violencias. En los casos de violencias cometidas en contra de las y los educandos, se dará intervención a las áreas psicopedagógicas y de atención psicológica. Fomentar por parte de los Consejos de Participación Social, actividades de difusión de la cultura de la no violencia y la educación para la paz y los trabajos preventivos de violencias en el ámbito escolar. En el caso, de que ocurra violencias en el ámbito escolar, se deberá emitir un informe por parte de la autoridad escolar.

Ley General de Salud: Incluir como objetivo del Sistema Nacional de Salud, la prevención y atención de las manifestaciones de violencias contra las y los educandos preservando la salud mental de la niñez y los adolescentes que acuden al sistema.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en relación con el artículo 3°, para la Ley General de Educación; XVI y XXX, en concordancia con el artículo 4° párrafo tercero, para la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center; margin-bottom: 20px;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y <i>la violencia</i> especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley general de Salud</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona al artículo 12 la fracción XV y se recorre el actual texto de la fracción XIV para ser la fracción XVI, el artículo 42 tercer párrafo; el artículo 49 tercer párrafo, el artículo 73 tercer párrafo, se reforman los artículos 8 primer párrafo, el artículo 12 fracción XIV, el artículo 49 tercer párrafo, el artículo 75 fracción XIII y XVI, y el artículo 76 fracción III de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p style="margin-left: 20px;">Ley General de Educación</p> <p style="margin-left: 40px;">Capítulo I</p> <p style="margin-left: 40px;">Disposiciones generales</p> <p>Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y las violencias que afectan el ámbito escolar , especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.</p>

I y III.- ...

**CAPITULO II
DEL FEDERALISMO EDUCATIVO**

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

Artículo 12.- ...

I a XIII. ...

No tiene correlativo

XIV.- ...

...

**Capítulo II
Del federalismo educativo**

Sección 1. De la distribución de la función social educativa

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

...

XIV. Diseñar y difundir normas y lineamientos para que los centros educativos cuenten con programas de diagnóstico, prevención, control y erradicación de las violencias en el ámbito escolar.

XV.- Diseñar modelos de intervención integrales para que los centros educativos atiendan y combatan los casos de violencias en el ámbito escolar, y

XVI.

...

**Capítulo IV
Del proceso educativo
Sección 1. De los tipos y modalidades de educación**

...

<p>Artículo 42.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42. ...</p> <p>En los casos, de violencias cometidas contra de las y los educandos, se dará intervención a las áreas psicopedagógicas y en su caso, canalizarlas a atención psicológica.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 49.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 49. ...</p> <p>En el caso, de violencias en agravio de las y los educandos ejercidos por otra u otro educando agresor, deberá indagarse el entorno del escolar agresor y dar intervención a las autoridades competentes para brindarle apoyo psicológico y asistencia social.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII De la participación social en la educación Sección 2. De los consejos de participación social</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>En los Consejos de Participación Social, se fomentarán actividades de difusión de la cultura de la no violencia y la educación para la paz, así como trabajos preventivos de violencias en el ámbito escolar. En el caso, de que ocurra violencias en el ámbito escolar, se deberá emitir un informe por parte de la autoridad escolar.</p>

...

**CAPITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL
RECURSO ADMINISTRATIVO**

Sección 1.- De las infracciones y las sanciones

Artículo 75.- ...

I a XI.- ...

XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o.; en la fracción VII del artículo 12; en el segundo párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y, en el segundo párrafo del artículo 56;

XIII a XV. ...

XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

...

Capítulo VIII

De las infracciones, las sanciones y el recurso administrativo

Sección 1. De las infracciones y las sanciones

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

...

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o.; en la fracción VII del artículo 12; en el segundo **y tercer** párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas, **en el artículo 49 tercer párrafo** y, en el segundo párrafo del artículo 56;

XVI. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos. **Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 42 párrafo segundo de ésta ley.**

<p>Artículo 76.- ...</p> <p>I y II.- ...</p> <p>III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 76. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:</p> <p>...</p> <p>III. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones, XII, XIII, XIV y XVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 60.- ...</p> <p>I y IV Bis. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II Distribución de Competencias</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 6, fracción IV Ter; se reforman los artículos 13 inciso B fracción I, 27, fracción X, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>...</p> <p>IV Ter. Prevenir y atender las manifestaciones de violencias contra las y los educandos preservando la salud mental de la niñez y los adolescentes que acuden al sistema educativo nacional;</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Distribución de Competencias</p>

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. ...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII Bis y XXX del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II a VII. ...

C. ...

Artículo 27. ...

I a IX. ...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas.

Artículo 13.

...

B. ...

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII Bis y XXX del artículo 3o., **el artículo 6 fracción IV Ter** de esta ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

...

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, **a las niñas y los niños respecto a su salud mental.**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL